Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macorçs, del 12 de julio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrentes: Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez y compartes.

Abogado: Lic. Miguel A. Duru'n.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 25 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Manuel Tapia Brea nm. 30, Urbanizacin Caperuza II, San Francisco de Macorçs, imputada y civilmente demandada; Héctor Rafael Ferreras Ferreras, dominicano, mayor de edad, domiciliado en la calle A esquina K, nm. 30, Urbanizacin Caperuza II, San Francisco de Macorçs, tercero civilmente demandado, Mapfre BHD Compaça de Seguros, S. A., constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la Repblica, con su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln nm. 952, esquina José Amado Soler, Piantini, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia nm. 125-2017-SSEN-00109, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorçs el 12 de julio de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Miguel A. DurJn, en representacin de los recurrentes, depositado el 30 de noviembre de 2017 en la secretar a de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el de 20 de mayo de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica, los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios, la norma cuya violacin se invoca, as ¿como los art¿culos 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015, y la resolucin nm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que en fecha 22 de febrero de 2016 la Licda. Ana Cristina Rodrيguez Quiroz, Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tunsito del municipio de San Francisco de Macorge, interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, por violacin a la Ley 241 sobre TrJnsito de Vehçculos de Motor;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Trunsito, Sala II del Distrito Judicial de San Francisco de Macorçs, el cual en fecha 11 de octubre de 2016, dict su decisin nm. 499-16-SSEN-00013 y su dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara culpable a la ciudadana Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, de generales que constan, de violar los art culos 49 literal c, 61 letra a y 65 de la Ley 241 sobre Trunsito de Veh culos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del sellor Nelson Hern Undez Difle; **SEGUNDO**: Condena a la sellora Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, en su calidad de imputada, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RDS2,000.00), a favor del Estado Dominicano, en tal sentido se condena a un (1) allo de prisilla correccional suspensiva, en virtud de lo establecido en el art culo 341 del Ciidigo Procesal Penal, aplicando las reglas, contenidas en el art culo 41 del Cildigo Procesal Penal, en su numeral 6 prestar servicios en un centro de salud sin fines de lucro, en el Hospital San Vicente de Pall de esta ciudad, una vez al mes, para lo cual debe solicitar una certificaci\(\textit{2}\)n al término de un (1) allo; TERCERO: Condena a la sellora Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, al pago de las costas penales del procedimiento, tal y como lo disponen los art culos 246 y 249 del Cidigo Procesal Penal, con distracciin y provecho del Estado Dominicano; CUARTO: Condena a la se⊡ora Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, en calidad de imputada, por su hecho personal, y al sellor Héctor Rafael Ferreras Ferreras, en su calidad de tercero civilmente demandado, al pago de una indemnizaci⊡n ascendentes a la suma de Un Mill⊡n (RD\$1 000,000.00) de Pesos, a favor del querellante y actor civil Nelson Hern Judez Dife, como justa, equitativa y razonable reparacien en compensacien por los daelos y perjuicios f $\omega$ sicos y morales recibos a causa del accidente, por motivos que constan en la sentencia; **QUINTO**: Condena a la sellora Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, en calidad de imputada y al sellor Héctor Rafael Ferreras Ferreras, tercero civilmente demandado, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracci®n en provecho de los Liados. Vيctor Manuel Mulloz Marيa y Adriano de la Cruz Escallo, por s يy por el Licdo. Julio Antonio Aquino Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte, de conformidad con lo dispuesto en los art ¿culos 130 y 133 del C¹ digo Procedimiento Civil Dominicano; SEXTO: Declara la presente sentencia com¹ n y oponible hasta el mondo de la p⊡liza, a la compa⊡ça de Seguros Mapfre BHD, compa⊡ça aseguradora; **SĕPTIMO**: Fija la lectura 🛮 🗷 ntegra de la presente sentencia para el d🎖 a veinticinco (25) del mes de octubre del a🗈 o 2016, a las 9:00 horas de la ma@ana; SöPTIMO: Vale notificaci@n para las partes presentes y representadas, la cual se hace efectiva con la entrega de la misma";

que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia nm. 125-2017-SSEN-00109, ahora impugnada, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorçs el 12 de julio de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci\(\textit{2}\) interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de abril del a\(\textit{2}\) dos mil diecisiete (2017), por el Licdo. Miguel A. Dur \(\textit{n}\), en representaci\(\textit{2}\)n Evelyn Dayanara Ferreras Jiménez, Héctor Rafael Ferreras Ferreras y Seguros Mapfre BHD, compa\(\textit{2}\)a aseguradora, en contra de la sentencia penal n\(\textit{2}\)m.499-16-SSEN-00013, de fecha once (11) del mes de octubre del a\(\textit{2}\)o dos mil dieciséis (2016), emanada del Juzgado de Paz Especial de Tr\(\textit{n}\)sito Sala II, del municipio de San Francisco de Macor\(\xi\)s. Confirma la decisi\(\textit{2}\)n recurrida; **SEGUNDO**: Manda que la secretaria la comunique. Advierte a la parte recurrente que a partir de que le sea entregada una copia \(\xi\)ntegra de la presente decisi\(\textit{2}\)n disponen de un plazo de veinte (20) d\(\xi\)as h\(\textit{b}\)biles para recurrir en casaci\(\textit{2}\)n por ante la Suprema Corte de Justicia, v\(\xi\)a la Secretar\(\xi\)a de esta Corte de Apelaci\(\textit{2}\)n si no estuviesen conformes, seg\(\textit{2}\)n lo dispuesto en el art\(\xi\)culo 418 del C\(\textit{2}\)digo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 6 de febrero de 2015";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada lo planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en sontesis los recurrentes plantean que la Corte no entendi lo planteado por éstos de manera especofica en el primer y tercer motivo de apelacin, los cuales se refieren a la formalidad procesal para la incorporacin de las pruebas documentales al juicio oral y la Corte interpret que la queja de estos radicaba en el hecho de que el juzgador del fondo no registr ni enumer en su sentencia las pruebas ofertadas por las partes; que

también plantean los recurrentes que el juzgador rechaz el testimonio del testigo a descargo, porque el mismo no fue avalado por otro medio de prueba, incurriendo en un acto de ilogicidad con esto, ya que un testimonio es vulido o no como medio de prueba por su valor intrugaseco y no por que coincida con otros medios de prueba y la Corte se hizo solidaria con ese infundio jurugadico y ademus omiti estatuir sobre aspectos de su recurso entre estos lo relativo al aspecto civil y a la oferta probatoria como aval de su recurso de apelacin;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA**

:Primero: Declara regular en la forma el recurso de casacin incoado por Evelyn Dayanara Ferreras, Héctor Rafael Ferreras y Mapfre BHD Compaça de Seguros, S. A., contra la sentencia nm. 125-2017-SSEN-00109, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorça el 12 de julio de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento;

**Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Francisco de Macor es, para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepcin Germun Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelun Casasnovas, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.